

**SUMA: SOLICITUD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**SR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**ASOCIACION DE FARMACIAS DEL INTERIOR** (Rut 215429550015)  
representada por su Presidenta, Sra. Ivonne Cipriana Moreno Dos Santos, titular de la cedula de identidad \_\_\_\_\_ y Nelson Gabriel Pisano Schlueb, titular de la Cedula de Identidad \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y constituido a estos efectos en \_\_\_\_\_, de esta ciudad, me dirijo a Ud. a los efectos de realizar la siguiente petición:

Que en virtud de lo dispuesto por ley 18.381 viene esta parte a solicitar acceso a la información pública en merito a las siguientes consideraciones de hechos y fundamentos de derecho.

-I-

**De los hechos**

Que según lo dispuesto por ley 18.381, en su artículo 3 el derecho –sin necesidad de justificación alguna- de cualquier persona física o jurídica a acceder a información en poder de los organismos públicos, estatales o no estatales. Asimismo, en sus artículos 13 y siguientes establece un procedimiento preciso por el cual la administración se encuentra obligada a entregarme la información requerida en el plazo de 20 días hábiles.

En este marco, solicito a usted me haga entrega de la siguiente información y en el soporte que a la Administración determine.

SI DICHA CARTERA MINISTERIAL TIENE INFORMACION RESPECTO A:

- a- SI EXISTE INICIATIVAS, TRATATIVAS O SI YA SE HA INSTALADO EN LA PLAZA NACIONAL, LA EMPRESA CRUZ VERDE S.A. RED DE FARMACIAS DE ORIGEN CHILENA
- b- SI EXISTE INICIATIVA, TRATATIVAS O SI YA SE HA INSTALADO EN LA PLAZA NACIONAL, LA EMPRESA FEMSA, PROPIEDAD DE CAPITALES MEXICANOS.
- c- SI EXISTE INICIATIVAS, TRATATIVAS O INSTALACION EN LA PLAZA NACIONAL DE LA EMPRESA SOCOFAR TAMBIEN VINCULADA AL GRUPO FEMSA
- d- SI HAY SOLICITUD OFICIAL DE APERTURA O INSCRIPCION DE DICHA MARCAS CRUZ VERDE, FEMSA y SOCOFAR Y SUS PRODUCTOS A NIVEL NACIONAL.
- e- Y ASIMISMO, SI DICHAS EMPRESAS INTERNACIONALES (CRUZ VERDE, FEMSA, SOCOFAR, EMPRESAS INTERNACIONALES AGLUTINADAS QUE MANEJAN EN SUD AMERICA GRANDES CADENAS COMERCIALES Y CADENAS DE FARMACIAS A NIVEL DE TODA SUDAMERICA) HAN INICIADO GESTIONES PARA LOGRAR AUTORIZACION PARA INSTALARSE EN EL PAIS Y SI HAN GESTIONADO LA COMPRA DE ACCIONES O DE ALGUNA CADENAS DE FARMACIAS EN URUGUAY.

-II-

**Derecho:**

Fundo el derecho en lo establecido en art. , 7,72 y332 de la Constitución de la Republica y en art. 3 y 13 de la Ley 18.381, así como demás normas similares y concordantes.

-III-

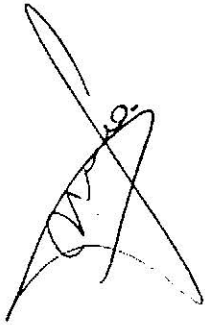
**Petitorio**

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo dictado en la normativa citada, a Ud. PIDO:

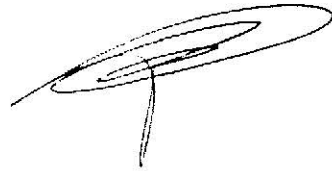
En virtud de los fundamentos expuestos, se haga entrega a esta parte por la dirección a su cargo, en el plazo establecido por el artículo 15 de la ley 18.381 de la información requerida en el presente escrito.

**Otrosí digo:** Se autorice a notificarse, consultar el expediente y retirar copias, al Dr. Manuel Perugorría, Dr. Braulio Mattos, y Proc. Paola Ubios todos en forma indistinta.

Saluda a usted atte,



**Ivonne Moreno**  
**Presidenta AFI**



**Nelson Gabriel Pisano**  
**Secretario**

Tel:  
Mail.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

2023-5-1-0009546

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública realizada por la Asociación de Farmacias del Interior, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que a través de la misma, solicita información respecto a: a) Si existe iniciativa, tratativas o si ya se ha instalado en la plaza nacional, la empresa CRUZ VERDE S.A, red de farmacias de origen chileno, b) si existe iniciativa, tratativas o si ya se ha instalado en la plaza nacional, la empresa FEMSA, propiedad de capitales mexicanos c) si existe iniciativa, tratativas o si ya se ha instalado en la plaza nacional, la empresa SOCOFAR, también vinculada al grupo FEMSA, d) si existe solicitud oficial de apertura o inscripción de dichas macas, Cruz Verde, Femsa y Socofar y sus productos a nivel nacional, e) si dichas empresas internacionales han iniciado gestiones para lograr autorización para instalarse en el país y si han gestionado la compra de acciones o de alguna cadena de farmacias en Uruguay;

**CONSIDERANDO: I)** que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones; sin perjuicio, debe analizarse si la información solicitada no encuadra en alguna de las hipótesis de excepción a ese carácter público establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma legal;

LC

**II)** que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP), no se tiene conocimiento al respecto de la información solicitada;

**III)** que se informa que la habilitación de farmacias y la determinación del régimen de instalación y funcionamiento de las mismas no forma parte de las competencias asignadas a este Ministerio;

**IV)** que no existiendo en este Ministerio la información requerida, resulta aplicable el artículo 14 de la ley N° 18.381 que establece que: *“La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido”;*

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República y Resolución Ministerial N° 12778, de 26 de diciembre de 2023;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

**RESUELVE:**

**1°)** Deniéguese la solicitud de acceso a la información pública solicitada por la Asociación de Farmacias del Interior, en atención a que no se dispone de la misma ni existe obligación de contar con ella.

**2°)** Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

008340

Montevideo, 08 ENE 2024

2023-5-1-0009546

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública realizada por el señor la Asociación de Farmacias del Interior, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que a través de la misma, solicita información respecto a: a) Si existe iniciativa, tratativas o si ya se ha instalado en la plaza nacional, la empresa CRUZ VERDE S.A, red de farmacias de origen chileno, b) si existe iniciativa, tratativas o si ya se ha instalado en la plaza nacional, la empresa FEMSA, propiedad de capitales mexicanos c) si existe iniciativa, tratativas o si ya se ha instalado en la plaza nacional, la empresa SOCOFAR, también vinculada al grupo FEMSA, d) si existe solicitud oficial de apertura o inscripción de dichas macas, Cruz Verde, Femsas y Socofar y sus productos a nivel nacional, e) si dichas empresas internacionales han iniciado gestiones para lograr autorización para instalarse en el país y si han gestionado la compra de acciones o de alguna cadena de farmacias en Uruguay;

**CONSIDERANDO:** I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones; sin perjuicio, debe analizarse si la información solicitada no encuadra en alguna de las hipótesis de excepción a ese carácter público establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma legal;

II) que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP), no se tiene conocimiento al respecto de la información solicitada;

III) que se informa que la habilitación de farmacias y la determinación del régimen de instalación y funcionamiento de las mismas no forma parte de las competencias asignadas a este Ministerio;

IV) que no existiendo en este Ministerio la información requerida, resulta aplicable el artículo 14 de la ley N° 18.381 que establece que: "La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido";

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República y Resolución Ministerial N° 12778, de 26 de diciembre de 2023;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

**RESUELVE:**

1º) Deniéguese la solicitud de acceso a la información pública solicitada por la Asociación de Farmacias del Interior, en atención a los fundamentos detallados en los Considerandos II), III) y IV) de esta resolución.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



**Dra. Gabriela Torres Debat**  
Encargada de Despacho  
Dirección General de Secretaría  
Ministerio de Economía y Finanzas